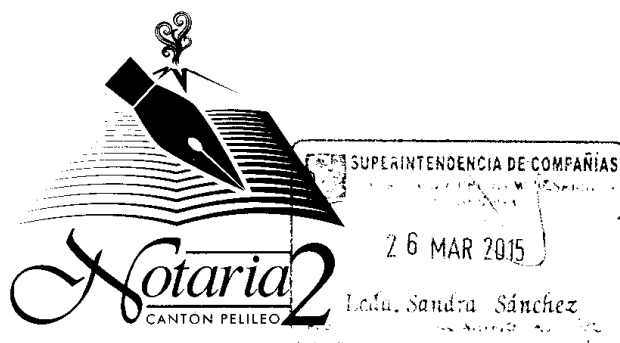
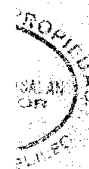




REPÚBLICA DEL ECUADOR



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN PELILEO

Dr. Mg. Freddy Ramos Escobar
NOTARIO



Dr. Mg. Freddy Ramos Escobar



PROTOCOLO				
2014	18	07	02	P0000

SE MARGINA CON FACTURA NUMERO.....

Es. No.

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

En la ciudad de Pelileo, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día viernes treinta y uno de octubre del dos mil catorce/, ante mí, **DOCTOR FREDDY PAUL RAMOS ESCOBAR**, Notario Segundo de este Cantón **COMPARECEN**: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la presente que contiene la Constitución de una Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes personas: **JOSÉ HUMBERTO AGUIRRE RODRÍGUEZ**, casado, con cédula de ciudadanía Número: uno ocho cero tres nueve siete ocho siete cero guion siete (1803978707); y, **SEGUNDO FRANCISCO SILVA CÉSPEDES**, casado, con cédula de ciudadanía Número: uno ocho cero uno nueve siete uno uno seis guion siete (1801971167); de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el cantón Pelileo: civilmente capaces para celebrar toda clase de actos y contratos de los facultados por el Derecho Civil Ecuatoriano, libre y voluntariamente **DICEN**: Que tienen a bien

en elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan y que su tenor es como sigue: **SEÑOR NOTARIO PUBLICO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la presente que contiene la Constitución de una Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes personas: **JOSÉ HUMBERTO AGUIRRE RODRÍGUEZ**, casado, con cédula de ciudadanía N° 1803978707; y, **SEGUNDO FRANCISCO SILVA CÉSPEDES**, casado, con cédula de ciudadanía N° 1801971167.-/ **SEGUNDA: DECLARACIÓN.-** Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse y domiciliados la parroquia Huambaló, cantón Pelileo, Provincia de Tungurahua. Comparecen con el objeto de constituir una Compañía de Transporte con las características de Compañía Anónima, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador y por el Estatuto que a continuación se detalla.-

TERCERA: ESTATUTO COMPAÑIA TRANSPORTE PESADO AGUIRRE & SILVA "MOVITRANS" C.A.- CAPITULO PRIMERO: Artículo Uno.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN Y PLAZO.- La Compañía se denominará: **COMPAÑIA TRANSPORTE PESADO AGUIRRE & SILVA "MOVITRANS" C.A.** y deberá realizar todos los actos y contratos bajo esa denominación.- El domicilio principal de la Compañía que se constituye, es en la parroquia Huambaló, cantón Pelileo, provincia de Tungurahua✓- El plazo de duración



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN PÍLITO

Dr. Mg. Freddy Ramos Escobar



de la Compañía, será de cincuenta años, que se contarán a partir de la inscripción en el Registro Mercantil; este plazo podrá prorrogarse, reducirse, y/o disolverse anticipadamente cumpliendo para ello, con los requisitos legales exigidos para el efecto.- **Artículo Dos.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará exclusivamente al **TRANSPORTE DE CARGA PESADA A NIVEL NACIONAL**, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.- Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.- **Artículo Tres.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- **Artículo Cuatro.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- **Artículo Cinco.-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a

las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.-

Artículo Seis.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **Artículo Siete.- CAPITAL SOCIAL.-** El

capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididas en ochocientas acciones Ordinarias y Nominativas de UN DÓLAR el valor de cada una; los títulos de las acciones llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la Compañía.- **Artículo Ocho.-**

El derecho de transferir las acciones no admite limitación; las acciones serán inscritas en el Libro de Acciones y de Accionistas, en el que se registrarán todas las transferencias y modificaciones relativas a la propiedad de estas acciones.-

Artículo Nueve.- Cada acción da derecho a voto en proporción a su valor pagado. Es nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto de los accionistas que tengan derecho a votar.- **Artículo Diez.-** Para proceder al aumento o disminución

del capital social, será necesaria la aprobación unánime de la Junta General de Accionistas, de conformidad con el artículo ciento ochenta y cuatro de la Ley de Compañías.- **Artículo**

Once.- En caso de destrucción o pérdida del título, a petición del interesado se procederá a la anulación de estos y a la expedición de un nuevo, de conformidad con lo previsto en el



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN PELILEO

Dr. Mg. Freddy Ramos Escobar



artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías.

Artículo Doce.- Se considerará propietario de las Acciones Nominativas Ordinarias a quien aparece como tal en el libro de Acciones y Accionistas. La propiedad de las acciones se transferirá mediante notas de cesión que se hará constar en el título correspondiente o en hoja adherida al mismo, firmado por quien lo transfiere.- **Artículo Trece.-** La Compañía formará un fondo de reserva de conformidad con el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías.✓ **Artículo Catorce.-** Los accionistas ejercerán el derecho de preferencia para la suscripción de las acciones en el caso de aumento del capital, en proporción correspondiente al valor de sus acciones y con la consiguiente aplicación de las normas establecidas en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías. Se considerará renuncia de este derecho de parte del accionista que no notificara su deseo en el plazo de treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo.- **Artículo Quince.-** Mientras no sea cubierto el veinticinco por ciento del valor de las acciones correspondientes a los aumentos de capital, la Compañía entregará a los accionistas solamente el certificado provisional en el que conste el número de acciones suscritas, el valor y el plazo de pago de la misma.- **Artículo Dieciséis.-** En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas, se estará a lo dispuesto en el párrafo V, de

la sección VI de la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO.-**

RÉGIMEN NORMATIVO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo

Diecisiete.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía; y, la compañía estará administrada por el Presidente y Gerente General de la misma. Los administradores cumplirán con todas las obligaciones que la ley establece como de su cargo y responsabilidad y de acuerdo al presente Estatuto, se dispone para cada uno de los órganos de administración.-

Artículo Dieciocho.- La Junta General de Accionistas se rige en su organización, funcionamiento y más aspectos por las pertinentes disposiciones legales, en particular por la Ley de Compañías, incluso respecto de la forma, quórum y épocas de las convocatorias.- **Artículo Diecinueve.-** Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las juntas ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de conformidad con el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías. Las juntas extraordinarias cuando así lo resuelva el Presidente o a solicitud de él o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias o reuniones de Junta General Ordinarias o Extraordinarias se realizarán según lo previsto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. Los accionistas podrán concurrir a las



sesiones por sí mismos o representados, siendo suficiente una simple carta poder dirigida al señor Presidente de la Compañía, determinando la Junta o Juntas a que se extiende dicha representación o mediante Mandato otorgado conforme a las leyes generales. Las convocatorias las efectuará el Presidente de la Compañía y a la falta de este lo podrá efectuar el Gerente General de la Compañía.- **Artículo Veinte.-** Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de los treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá demorarse más de los treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, sino está representada, por lo menos por la mitad del capital pagado. Los Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, expresándose así en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- Las resoluciones de la Junta general serán tomadas por el cincuenta y uno por ciento de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones que se adoptaran en la Junta General obligan a todos los accionistas salvo el derecho de oposición en los términos de

la Ley de Compañías y se tendrán como de necesaria e ineludible ejecución por parte de todos los órganos de administración, funcionarios y empleados, salvo la apelación que de conformidad con los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías, pueden proponer los accionistas.- **Artículo Veintiuno.**- La Compañía podrá celebrar reuniones de Junta General de Accionistas en la modalidad Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **Artículo Veintidós.**- Corresponde a la Junta General de Accionistas: **a)** Elegir al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y Suplente; **b)** Fijar las retribuciones del Presidente, Gerente General y Comisario Principal; **c)** Resolver sobre la remoción del Presidente, Gerente General y Comisario Principal o de cualquier otro funcionario, cuya designación le corresponda; **d)** Conocer los balances, cuentas o informes presentados por el Gerente General y aprobarlos u observarlos y así mismo de los informes de los Comisarios; **e)** Resolver sobre la distribución de las utilidades y ordenar el pago de los dividendos que



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN PELILEO
Dr. Mg. Freddy Ramos Escobar



05

corresponda a los accionistas según sus derechos; **f)** Resolver a cerca de las reformas al contrato social o a los estatutos de la Compañía, sobre la disolución y liquidación de la misma, con anterioridad al plazo del vencimiento; sobre el aumento y disminución del capital, sujetándose para el efecto lo que dispone el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías y aprobar el aumento de capital de la Compañía; **g)** Resolver sobre la liquidación de la Compañía, designar liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente; **h)** Elaborar los reglamentos necesarios para la buena administración de la Compañía; **i)** Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos; **j)** Resolver todos los asuntos determinados en la Ley como competencia de la Junta General de Accionistas, siempre que no se contraponga con este estatuto; **k)** Autorizar al Gerente General la suscripción de actos y contratos que crea conveniente en una sola negociación.- **Artículo Veintitrés.-** Del Presidente.- El Presidente de la Compañía, será designado por la Junta General de Accionistas por un período de DOS AÑOS, y podrá ser reelegido indefinidamente. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no accionista de la Compañía.- **Artículo veinticuatro.-** Del Gerente General.- El Gerente General de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas por un período de DOS AÑOS y podrá ser reelegido indefinidamente.- El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no

accionista de la Compañía.- **Artículo Veinticinco.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias; **b)** Suscribir con el Secretario de la Junta, las convocatorias y actas de las Juntas Generales; **c)** Suscribir en unión del Gerente General los títulos de acciones; **d)** Suscribir en unión del Gerente General actos y contratos relativos al traspaso o gravámenes de bienes inmuebles de la Compañía; **e)** Velar por la buena marcha de la Compañía; **f)** Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones y deberes que le correspondan de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos. El Presidente podrá ser reemplazado por el Gerente General momentáneamente hasta que la Junta elija Presidente; **g)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- **Artículo Veintiséis,-** De las

Atribuciones y Deberes del Gerente General.- Corresponderá al Gerente General de la Compañía, las siguientes atribuciones y deberes que a continuación se especifican: **a)** Por su calidad de Gerente General tendrá la representación legal, judicial, y extrajudicial de la Compañía; **b)** Podrá intervenir en todo acto o contrato como en cualquier trámite de orden judicial, actuando como actor o demandado; **c)** Podrá adquirir para la Compañía bienes y derechos y gravarlos con prenda, lo que puede ser objeto de esta clase de contratos; **d)** Podrá girar letras de cambio, las aceptará, las descontará, abrirá cuentas



bancarias, girará sobre ellas, realizará contratos de sobregiro bancario y todos los actos análogos encaminados a la correcta administración de los negocios de la Compañía; **e)** Representar judicial o extrajudicialmente en licitaciones y concursos de precios que la Compañía realice; **f)** Administrar los negocios de la Compañía; autorizar todos los gastos y egresos presupuestados; exigir la oportuna solución o pagos de las obligaciones de terceros para la Compañía y velar por los valores, bienes y derechos en cuanto se mire el interés de la mejor y más conveniente administración del patrimonio de su representada; **g)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los Reglamentos y de las Decisiones de la Junta General de Accionistas; **h)** Realizar a nombre de la Compañía, actos de comercio relacionado con el objeto de la Compañía.- En todo caso, responsabilizarse de los actos que realice como Gerente General dentro de sus atribuciones o fuera de ellas y que comprometan a la Compañía frente a terceros; **i)** Nombrar y remover el personal, empleados y trabajadores que requiera la Compañía, siempre y en todo caso sujeto a las disposiciones presupuestarias; fijar sus remuneraciones, señalar sus atribuciones; **j)** Elaborar el proyecto del presupuesto; **k)** Realizar a nombre de la Compañía toda clase de gestiones, actos y contratos indicados en estos estatutos; **l)** Realizar los inventarios de la Compañía; **m)** Controlar al personal bajo su responsabilidad que se lleve la contabilidad al día; **n)**

Responsabilizarse por el control del archivo, como la conservación de los bienes de la Compañía; o) Responder por el Control del Personal; p) Actuar de Secretario en las Juntas Generales de Accionistas, sean éstas ordinarias o extraordinarias; q) Llevar los libros de las actas de las Juntas Generales y suscribir las juntamente con el Presidente; r) Autorizar con su firma los títulos de acciones de la Compañía; s) Preparar y presentar a la Junta General el balance anual de la Compañía, conjuntamente con los informes de los Comisarios; t) Otorgar poderes generales a nombre de la Compañía, con autorización de la Junta General; y, u) Las demás establecidas en la Ley, en los Estatutos, Reglamentos y Disposiciones de la Junta General de Accionistas; en general, todas las conducentes a la buena marcha de la Compañía.-

Artículo Veintisiete.- Además de las atribuciones legales en el ejercicio de las funciones del Gerente General, la Junta General de Accionistas, podrán delegarle otras en razón de la naturaleza y cuantía de los actos, de conformidad con la Ley de Compañías.- **Artículo Veintiocho.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, cada año teniendo todas las obligaciones mientras dure la vigencia del nombramiento que la Ley señala, quedando sujeto a las consiguientes responsabilidades y posible revocación de su nombramiento, de conformidad con la Ley, muy especialmente observarán la obligatoriedad de asistir a las sesiones de las



Juntas Generales según dispone la ley de la materia. Los Comisarios se regirán por las disposiciones de la sección VI, de la Ley de Compañías. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Comisario Principal, procederá la Junta General de Accionistas a su inmediata sustitución con el respectivo Comisario Suplente.- **Artículo Veintinueve.-** La Junta General de Accionistas decretará el pago de las utilidades con arreglo a los artículos pertinentes de la Ley de Compañías.- **Artículo Treinta.-** En cuanto a la disolución de la Compañía, se estará a lo previsto en la Sección XII de la Ley de Compañías; se nombrará liquidadores o actuará como tal el Gerente General.- **Artículo Treinta y uno.-** La Junta General de Accionistas designará a los liquidadores. La liquidación se hará con arreglo a las normas legales.- **Artículo Treinta y dos.-** El Gerente General como Representante legal de la Compañía, está obligado a realizar en el plazo máximo de tres meses, contados desde el cierre económico anual, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General de Accionistas, junto con la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación de la Compañía. La Junta General deberá resolver lo que corresponda a cerca del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y de la distribución de los beneficios, previo informe del Comisario.- **Artículo Treinta y tres.-** Las ganancias netas que se

obtuvieran en cada ejercicio después de deducidos los gastos, impuestos y todos los gravámenes de la Compañía se repartirán de acuerdo con las disposiciones legales y de conformidad con la resolución de la Junta General de Accionistas.- **Artículo Treinta y cuatro.**- El año económico se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Treinta y cinco.**- En todo lo que no estuviera previsto en los presentes estatutos, la Compañía se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia; y, a las demás leyes vigentes en la República del Ecuador.- **Artículo Treinta y seis.**- Los accionistas en común acuerdo y al momento de firmar este contrato social, acuerdan nombrar en forma provisional como Gerente General al señor Segundo Francisco Silva Céspedes, igualmente nombran en forma provisional como Presidente de la Compañía al señor José Humberto Aguirre Rodríguez. **CUARTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.**- El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y ha sido suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO (DOLARES)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (DOLARES)	NUMERO DE ACCIONES
AGUIRRE RODRÍGUEZ JOSÉ HUMBERTO	400	400	400



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN PELILEO

Dr. Mg. Freddy Ramos Escobar



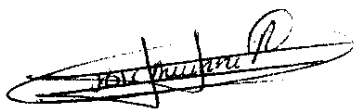
08

SILVA CÉSPEDES SEGUNDO FRANCISCO	400	400	400
Total	800	800	800

SEGUNDA.- DECLARACION JURAMENTADA.- Por cuanto el capital pagado de la Compañía es en numerario los accionistas declaran bajo juramento, que DEPOSITARAN EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA EN UNA INSTITUCIÓN BANCARIA, conforme lo determina el Art. 103 - 147 segundo inciso de la Codificación de la Ley de Compañías, así como también la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil.- Declaran también bajo juramento que las acciones se encuentran pagadas conforme consta del cuadro de integración de capital establecido en la cláusula precedente conforme lo establece el numeral siete (7) del Artículo ciento siete (107) ibídem.-

TERCERA.- AUTORIZACION.- Los accionistas autorizan al Abogado: Rómulo Martínez Núñez, para que realice los trámites necesarios para la aprobación de esta escritura pública e inscripción en el Registro Mercantil y así obtener la personería jurídica, así como para que, de ser necesario convoque a la primera Junta General de Accionistas para designar a los Administradores y al Comisario Revisor de la Compañía.- **CUARTA.- CUANTIA.** La cuantía de este instrumento equivale a ochocientos dólares de los Estados Unidos de América.- Usted señor Notario, se dignará agregar las demás

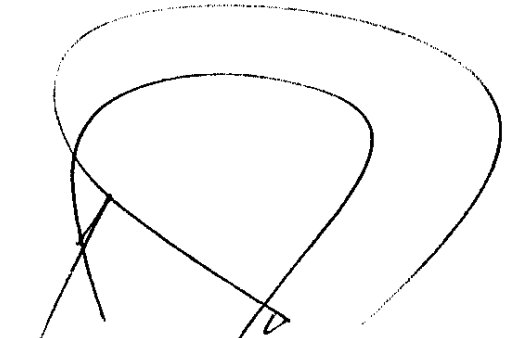
formalidades de estilo para la plena validez de la presente escritura constitutiva de la Compañía.- minuta que está firmada por el Abogado Rómulo Martínez Núñez, con matrícula número 18-2002-62 C.J.F.A; para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual Doy fe.-



JOSÉ HUMBERTO AGUIRRE RODRÍGUEZ



SEGUNDO FRANCISCO SILVA CÉSPEDES



EL NOTARIO

Dr. Freddy Ramos E. Mgs.
NOTARIO 2º PELILEO
2871343

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CÉDULA N. **180397870-7**

CITADANO
APELLIDOS Y NOMBRES
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
PELILLO
FECHA DE NACIMIENTO: 1986-06-11
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: CASADO
GRANJA PIMO
ANDREA CAROLINA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. COMER. EN MARKET.

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
AGUIRRE CAMPOS JOSE HECTOR HUMBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RODRIGUEZ CAMPOS ANA MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
PATATE
2012-08-10
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-08-10

E234414444



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

001
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 - 0009 **1803978707**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
AGUIRRE RODRIGUEZ JOSE HUMBERTO

TUNGURAHUA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	HUAMBALÓ	0
PELILLO	PARRROQUIA	0
CANTÓN	ZONA	

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANIA 180197116-7
SILVA CESPEDES SEGUNDO FRANCISCO
TUNGURAHUA/PELILEO/HUAMBALO
31 AGOSTO 1965
002- 0105 00208 M
TUNGURAHUA/ PELILEO
PELILEO 1965

Francisco Silva

ECUADORIANA-180197116-7
CASADO MARIA CRUZ ISRAEL BUANO
PROFESION CARPINTERO
OLIVIERO SILVA
MATER SEGUNDA CESPEDES
PELILEO 18/08/2009
18/08/2009
REN 1544074



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
009
009 - 0111
NÚMERO DE CERTIFICADO
SILVA CESPEDES SEGUNDO FRANCISCO
1801971167
CÉDULA
TUNGURAHUA
PROVINCIA
PELILEO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
HUAMBALO
ZONA
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



RESOLUCIÓN No. 061-CJ-018-2014-UAT-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

**UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAT-2014-2427 de 23 de septiembre de 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA TRANSPORTE PESADO AGUIRRE & SILVA "MOVITRANS" C.A.**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA TRANSPORTE PESADO AGUIRRE & SILVA "MOVITRANS" C.A.**", con domicilio en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	No. CÉDULA/RUC
1	SILVA CESPEDES SEGUNDO FRANCISCO	1801971167
2	AGUIRRE RODRIGUEZ JOSE HUMBERTO	1803978707

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:





"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".



El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Informe Técnico favorable No. 058-DT-UAP-018-2014-UAT-ANT de 24 de septiembre de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA TRANSPORTE PESADO AGUIRRE & SILVA "MOVITRANS" C.A."**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa de Tungurahua mediante Informe No. 058-CJ-AJ-018-2014-UAT-ANT de 01 de octubre de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA TRANSPORTE PESADO AGUIRRE & SILVA "MOVITRANS" C.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.



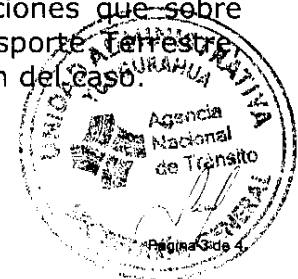


Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 01 de agosto de 2012, mediante Resolución DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

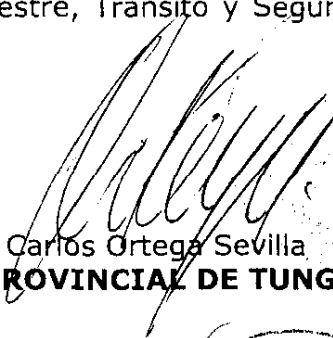
1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA TRANSPORTE PESADO AGUIRRE & SILVA "MOVITRANS" C.A.**", con domicilio en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.





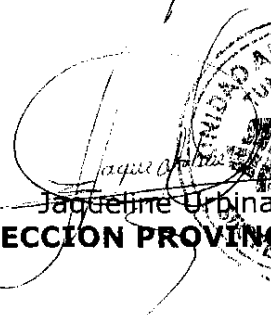
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Ambato, en la Unidad Administrativa de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Tungurahua, el 01 de octubre de 2014.


Carlos Ortega Sevilla

DIRECTOR PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

LO CERTIFICO:


Jacqueline Urbina A.

SECRETARIA DIRECCION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

Responsable de Elaboración: Jacqueline Urbina



**ACTA PROVISIONAL DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA
COMPAÑÍA EN FORMACION DENOMINADA COMPAÑIA TRANSPORTE
PESADO AGUIRRE & SILVA "MOVITRANS" C.A.**

En la provincia de Tungurahua, cantón Pelileo, parroquia Huambalo, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil catorce, siendo las 19H00, en la sede de la Compañía en proceso de formación, ubicada en el Barrio La Esperanza, calle Juan Montalvo s/n, vía a San Francisco, a 800 metros de la Casa de la Junta de Aguas; se instala la Junta con el propósito de formar y constituir la Compañía denominada COMPAÑIA TRANSPORTE PESADO AGUIRRE & SILVA "MOVITRANS" C.A., se reúnen en calidad de accionistas los señores: Aguirre Rodríguez José Humberto, casado, con cédula de ciudadanía N° 1803978707; y, Silva Céspedes Segundo Francisco, casado, con cédula de ciudadanía N° 1801971167. Todos los nombrados son ecuatorianos, domiciliados en la parroquia Huambaló del cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse. Los comparecientes convienen en constituir libre y voluntariamente la Compañía Transporte Pesado la que tendrá características de Compañía Anónima, la misma que se registrará por las leyes del Ecuador; la Junta se instala con el siguiente orden del día:

1. Elección de la Directiva provisional
2. Puntos varios

1.- Se resuelve que el Presidente provisional de la Compañía sea el señor José Humberto Aguirre Rodríguez y Gerente General provisional el señor Segundo Francisco Silva Céspedes, quienes aceptan las nominaciones. El

Presidente provisional instala la Junta y agradece la presencia y la buena disposición para continuar con la Junta y formar la Compañía.

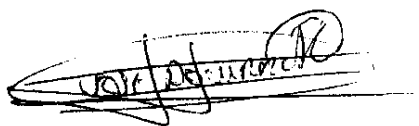
2.- Los presentes resuelven que el capital social de la compañía sea de ochocientos dólares americanos distribuidas de la siguiente manera:

1. Aguirre Rodríguez José Humberto	\$ 400
2. Silva Céspedes Segundo Francisco	<u>400</u>
	\$ 800

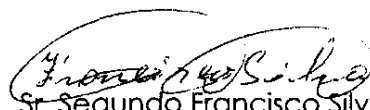
Los accionistas presentes autorizan al señor Segundo Francisco Silva Céspedes nombrado Gerente General - provisional, para que realice los trámites en los organismos competentes para la legalización de la Compañía.

Al no tener otro punto que tratar el Presidente provisional dispone un receso de 30 minutos para la redacción del acta, concluido el receso se reinstala la Junta, dando lectura de la misma el Gerente General provisional quien hace de Secretario, la misma que es aprobada sin ninguna modificación.

Siendo las 20H30 el Presidente provisional declara terminada la Junta, firmando para constancia todos los accionistas presentes.



Sr. José Humberto Aguirre Rodríguez
PRESIDENTE (PROVISIONAL)
C.C. N° 1803978707



Sr. Segundo Francisco Silva Céspedes
GERENTE GENERAL (PROVISIONAL)
C.C. N° 1801971167



A handwritten signature in dark ink, appearing to read "José Humberto Aguirre Rodríguez".

Sr. José Humberto Aguirre Rodríguez
C.C. N° 1803978707

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Segundo Francisco Silva Céspedes".

Sr. Segundo Francisco Silva Céspedes
C.C. N° 1801971167



17



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE RESERVA: 7668315
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1801741834 VILLACIS TRONCOSO CARLOS ELIAS
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/09/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA TRANSPORTE PESADO AGUIRRE & SILVA
"MOVITRANS" C.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/10/2014 9:49:06 PM

- RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL
- LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. GILBERTO JAVIER OLIVERA SANCHEZ
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: PXONWK a nuestro sitio Web institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



SEÑOR NOTARIO PUBLICO:

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la presente que contiene la Constitución de una Compañía Anónima, al Registro de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes personas: Aguirre Rodríguez José Humberto, casado, con cédula de ciudadanía N° 1803978707; y, Silva Céspedes Segundo Francisco, casado, con cédula de ciudadanía N° 1801971167. **SEGUNDA: DECLARACIÓN.-** Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse y domiciliados la parroquia Huambalo, cantón Pelileo, Provincia de Tungurahua. Comparecen con el objeto de constituir una Compañía de Transporte con las características de Compañía Anónima, la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador y por el Estatuto que a continuación se detalla. **TERCERA: ESTATUTO COMPAÑIA TRANSPORTE PESADO AGUIRRE & SILVA "MOVITRANS" C.A.- CAPITULO PRIMERO: Artículo Uno.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN Y PLAZO.-** La Compañía se denominará: **COMPAÑIA TRANSPORTE PESADO AGUIRRE & SILVA "MOVITRANS" C.A.** y deberá realizar todos los actos y contratos bajo esa denominación. El domicilio principal de la Compañía que se constituye, es en la parroquia Huambalo, cantón Pelileo, provincia de Tungurahua. El plazo de duración de la Compañía, será de cincuenta años que se contarán a partir de la inscripción en el Registro Mercantil; este plazo podrá prorrogarse, reducirse, y/o disolverse anticipadamente cumpliendo para ello, con los requisitos legales exigidos para el efecto. **Artículo Dos.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **Artículo Tres.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **Artículo Cuatro.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **Artículo Cinco.-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus

Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **Artículo Seis.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **Artículo Siete.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididas en ochocientas acciones Ordinarias y Nominativas de UN DÓLAR el valor de cada una; los títulos de las acciones llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la Compañía. **Artículo Ocho.-** El derecho de transferir las acciones no admite limitación; las acciones serán inscritas en el Libro de Acciones y de Accionistas, en el que se registrarán todas las transferencias y modificaciones relativas a la propiedad de estas acciones. **Artículo Nueve.-** Cada acción da derecho a voto en proporción a su valor pagado. Es nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto de los accionistas que tengan derecho a votar. **Artículo Diez.-** Para proceder al aumento o disminución del capital social, será necesaria la aprobación unánime de la Junta General de Accionistas, de conformidad con el artículo ciento ochenta y cuatro de la Ley de Compañías. **Artículo Once.-** En caso de destrucción o pérdida del título, a petición del interesado se procederá a la anulación de estos y a la expedición de un nuevo, de conformidad con lo previsto en el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías. **Artículo Doce.-** Se considerará propietario de las Acciones Nominativas Ordinarias a quien aparece como tal en el libro de Acciones y Accionistas. La propiedad de las acciones se transferirá mediante notas de cesión que se hará constar en el título correspondiente o en hoja adherida al mismo, firmado por quien lo transfiere. **Artículo Trece.-** La Compañía formará un fondo de reserva de conformidad con el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías. **Artículo Catorce.-** Los accionistas ejercerán el derecho de preferencia para la suscripción de las acciones en el caso de aumento del capital, en proporción correspondiente al valor de sus acciones y con la consiguiente aplicación de las normas establecidas en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías. Se considerará renuncia de este derecho de parte del accionista que no notificara su deseo en el plazo de treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo. **Artículo Quince.-** Mientras no sea cubierto el veinticinco por ciento del valor de las acciones correspondientes a los aumentos de capital, la Compañía entregará a los accionistas solamente el certificado provisional en el que conste el número de acciones suscritas, el valor y el plazo de pago de la misma. **Artículo Dieciséis.-** En cuanto a los derechos, obligaciones y



responsabilidades de los accionistas, se estará a lo dispuesto en el párrafo V, de la sección VI de la Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO - RÉGIMEN**

NORMATIVO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Dieciséis.-

La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía; y, la compañía estará administrada por el Presidente y Gerente General de la misma. Los administradores cumplirán con todas las obligaciones que la ley establece como de su cargo y responsabilidad y de acuerdo al presente Estatuto, se dispone para cada uno de los órganos de administración. **Artículo**

Dieciocho.- La Junta General de Accionistas se rige en su organización, funcionamiento y más aspectos por las pertinentes disposiciones legales, en particular por la Ley de Compañías, incluso respecto de la forma, quórum y épocas de las convocatorias. **Artículo Diecinueve.-** Las reuniones de la Junta

General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las juntas ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de conformidad con el artículo

doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías. Las juntas extraordinarias cuando así lo resuelva el Presidente o a solicitud de él o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del

capital social. Las convocatorias o reuniones de Junta General Ordinarias o Extraordinarias se realizarán según lo previsto en el artículo doscientos treinta

y seis de la Ley de Compañías. Los accionistas podrán concurrir a las sesiones por sí mismos o representados, siendo suficiente, una simple carta poder

dirigida al señor Presidente de la Compañía, determinando la Junta o Juntas a que se extiende dicha representación o mediante Mandato otorgado

conforme a las leyes generales. Las convocatorias las efectuará el Presidente de la Compañía y a la falta de este lo podrá efectuar el Gerente

General de la Compañía. **Artículo Veinte.-** Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una

segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de los treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá

demorarse más de los treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en

primera convocatoria, sino está representada, por lo menos por la mitad del capital pagado. Los Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria

con el número de accionistas presentes, expresándose así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá

modificarse el objeto de la primera convocatoria. Las resoluciones de la Junta general serán tomadas por el cincuenta y uno por ciento de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las

abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones que se adoptaran en la Junta General obligan a todos los accionistas salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías y se tendrán como de necesaria e ineludible ejecución por parte de todos los órganos de administración, funcionarios y empleados, salvo la apelación que de conformidad con los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías, pueden proponer los accionistas.

Artículo Veintiuno.- La Compañía podrá celebrar reuniones de Junta General de Accionistas en la modalidad Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **Artículo**

Veintidós.- Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Elegir al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y Suplente; b) Fijar las retribuciones del Presidente, Gerente General y Comisario Principal; c) Resolver sobre la remoción del Presidente, Gerente General y Comisario Principal o de cualquier otro funcionario, cuya designación le corresponda; d) Conocer los balances, cuentas o informes presentados por el Gerente General y aprobarlos u observarlos y así mismo de los informes de los Comisarios; e) Resolver sobre la distribución de las utilidades y ordenar el pago de los dividendos que corresponda a los accionistas según sus derechos; f) Resolver a cerca de las reformas al contrato social o a los estatutos de la Compañía, sobre la disolución y liquidación de la misma, con anterioridad al plazo del vencimiento; sobre el aumento y disminución del capital, sujetándose para el efecto lo que dispone el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías y aprobar el aumento de capital de la Compañía; g) Resolver sobre la liquidación de la Compañía, designar liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente; h) Elaborar los reglamentos necesarios para la buena administración de la Compañía; i) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos; j) Resolver todos los asuntos determinados en la Ley como competencia de la Junta General de Accionistas, siempre que no se contraponga con este estatuto; k) Autorizar al Gerente General la suscripción de actos y contratos que crea conveniente en una sola negociación. **Artículo Veintitrés.-** Del Presidente.- El Presidente de la Compañía, será designado por la Junta General de Accionistas por un período de DOS AÑOS y podrá ser reelegido indefinidamente. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o



no accionista de la Compañía. **Artículo veinticuatro.-** Del Gerente General.-

El Gerente General de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas por un período de DOS AÑOS y podrá ser reemplazado indefinidamente. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o

no accionista de la Compañía. **Artículo Veinticinco.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias; b) Suscribir con el Secretario de la Junta, las convocatorias y actas de las Juntas Generales; c) Suscribir en unión del Gerente General los títulos de acciones; d) Suscribir en unión del Gerente General actos y contratos relativos al traspaso o gravámenes de bienes inmuebles de la Compañía; e) Velar por la buena marcha de la Compañía; f) Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones y deberes que le correspondan de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos. El Presidente podrá ser reemplazado por el Gerente General momentáneamente hasta que la Junta elija Presidente; g) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva. **Artículo**

Veintiséis.- De las Atribuciones y Deberes del Gerente General.- Corresponderá al Gerente General de la Compañía, las siguientes atribuciones y deberes que a continuación se especifican: a) Por su calidad de Gerente General tendrá la representación legal, judicial, y extrajudicial de la Compañía; b) Podrá intervenir en todo acto o contrato como en cualquier trámite de orden judicial, actuando como actor o demandado; c) Podrá adquirir para la Compañía bienes y derechos y gravarlos con prenda, lo que puede ser objeto de esta clase de contratos; d) Podrá girar letras de cambio, las aceptará, las descontará, abrirá cuentas bancarias, girará sobre ellas, realizará contratos de sobregiro bancario y todos los actos análogos encaminados a la correcta administración de los negocios de la Compañía; e) Representar judicial o extrajudicialmente en licitaciones y concursos de precios que la Compañía realice; f) Administrar los negocios de la Compañía; autorizar todos los gastos y egresos presupuestados; exigir la oportuna solución o pagos de las obligaciones de terceros para la Compañía y velar por los valores, bienes y derechos en cuanto se mire el interés de la mejor y más conveniente administración del patrimonio de su representada; g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los Reglamentos y de las Decisiones de la Junta General de Accionistas; h) Realizar a nombre de la Compañía, actos de comercio relacionado con el objeto de la Compañía. En todo caso, responsabilizarse de los actos que realice como Gerente General dentro de sus atribuciones o fuera de ellas y que comprometan a la Compañía frente a terceros; i) Nombrar y remover el personal, empleados y trabajadores que requiera la Compañía, siempre

y en todo caso sujeto a las disposiciones presupuestarias; fijar sus remuneraciones, señalar sus atribuciones; j) Elaborar el proyecto del presupuesto; k) Realizar a nombre de la Compañía toda clase de gestiones, actos y contratos indicados en estos estatutos; l) Realizar los inventarios de la Compañía; m) Controlar al personal bajo su responsabilidad que se lleve la contabilidad al día; n) Responsabilizarse por el control del archivo, como la conservación de los bienes de la Compañía; o) Responder por el Control del Personal; p) Actuar de Secretario en las Juntas Generales de Accionistas, sean éstas ordinarias o extraordinarias; q) Llevar los libros de las actas de las Juntas Generales y suscribir las juntamente con el Presidente; r) Autorizar con su firma los títulos de acciones de la Compañía; s) Preparar y presentar a la Junta General el balance anual de la Compañía, conjuntamente con los informes de los Comisarios; t) Otorgar poderes generales a nombre de la Compañía, con autorización de la Junta General; y, u) Las demás establecidas en la Ley, en los Estatutos, Reglamentos y Disposiciones de la Junta General de Accionistas; en general, todas las conducentes a la buena marcha de la Compañía. **Artículo Veintisiete.**- Además de las atribuciones legales en el ejercicio de las funciones del Gerente General, la Junta General de Accionistas, podrán delegarle otras en razón de la naturaleza y cuantía de los actos, de conformidad con la Ley de Compañías. **Artículo Veintiocho.**- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, cada año teniendo todas las obligaciones mientras dure la vigencia del nombramiento que la Ley señala, quedando sujeto a las consiguientes responsabilidades y posible revocación de su nombramiento, de conformidad con la Ley, muy especialmente observarán la obligatoriedad de asistir a las sesiones de las Juntas Generales según dispone la ley de la materia. Los Comisarios se regirán por las disposiciones de la sección VI, de la Ley de Compañías. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Comisario Principal, procederá la Junta General de Accionistas a su inmediata sustitución con el respectivo Comisario Suplente. **Artículo Veintinueve.**- La Junta General de Accionistas decretará el pago de las utilidades con arreglo a los artículos pertinentes de la Ley de Compañías. **Artículo Treinta.**- En cuanto a la disolución de la Compañía, se estará a lo previsto en la Sección XII de la Ley de Compañías; se nombrará liquidadores o actuará como tal el Gerente General. **Artículo Treinta y uno.**- La Junta General de Accionistas designará a los liquidadores. La liquidación se hará con arreglo a las normas legales. **Artículo Treinta y dos.**- El Gerente General como Representante legal de la Compañía, está obligado a realizar en el plazo máximo de tres meses, contados desde el cierre económico anual, el balance general, el estado de pérdidas y



ganancias y presentar a la Junta General de Accionistas, junto con la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación de la Compañía. La Junta General deberá aprobar lo que corresponda a cerca del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y de la distribución de los beneficios, previo informe del Comisario. **Artículo Treinta y tres.-** Las ganancias netas que se obtuvieran en cada ejercicio después de deducidos los gastos, impuestos y todos los gravámenes de la Compañía se repartirán de acuerdo con las disposiciones legales y de conformidad con la resolución de la Junta General de Accionistas. **Artículo Treinta y cuatro.-** El año económico se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Treinta y cinco.-** En todo lo que no estuviera previsto en los presentes estatutos, la Compañía se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia; y, a las demás leyes vigentes en la República del Ecuador. **Artículo Treinta y seis.-** Los accionistas en común acuerdo y al momento de firmar este contrato social, acuerdan nombrar en forma provisional como Gerente General al señor Segundo Francisco Silva Céspedes, igualmente nombran en forma provisional como Presidente de la Compañía al señor José Humberto Aguirre Rodríguez. **CUARTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y ha sido suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO (DOLARES)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (DOLARES)	NUMERO DE ACCIONES
AGUIRRE RODRÍGUEZ JOSÉ HUMBERTO	400	400	400
SILVA CÉSPEDES SEGUNDO FRANCISCO	400	400	400
Total	800	800	800

SEGUNDA.- DECLARACION JURAMENTADA.- Por cuanto el capital pagado de la Compañía es en numerario los accionistas declaran bajo juramento, que DEPOSITARAN EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA EN UNA INSTITUCIÓN BANCARIA, conforme lo determina el Art. 103 – 147 segundo inciso de la Codificación de la Ley de Compañías, así como también la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil. Declaran también bajo juramento que las acciones se encuentran pagadas conforme consta del cuadro de integración de capital establecido en la cláusula precedente conforme lo establece el numeral 7 del Art. 107

ibídem.- **TERCERA.- AUTORIZACION.-** Los accionistas autorizan al Abg. Rómulo Martínez Núñez, para que realice los trámites necesarios para la aprobación de esta escritura pública e inscripción en el Registro Mercantil y así obtener la personería jurídica, así como para que, de ser necesario convoque a la primera Junta General de Accionistas para designar a los Administradores y al Comisario Revisor de la Compañía.- **CUARTA.- CUANTIA.-** La cuantía de este instrumento equivale a ochocientos dólares de los Estados Unidos de América.

Usted señor Notario, se dignará agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de la presente escritura constitutiva de la Compañía.



Abg. Rómulo Martínez Núñez

MAT. 18-2002-62 C.J. F.A.



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN PELILEO

Dr. Mg. Freddy Ramos Escobar

Se otorgo ante mí y en razón de ello confiero esta, **SEGUNDA Y FIEL COPIA**, de la escritura de **COMPAÑÍA ANÓNIMA**, la misma que la firmo y la sello en el mismo lugar y fecha de su celebración.



EL NOTARIO
Dr. Freddy Ramos E. Mgs.
NOTARIO 2° PELILEO
2871343

CON ESTA FECHA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE PESADO AGUIRRE & SILVA "MOVITRANS" C.A., QUEDA INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON PELILEO, EN EL LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL, CON EL NUMERO TRECE (13).-----

PELILEO, 19 DE NOVIEMBRE DEL 2.014

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

